

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL N° 012 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entre los suscritos a saber,

- **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.020, en su calidad de Presidente (E) conforme a la Resolución No. 4483 del 28 de octubre de 2016, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO–, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**;
- **ROSA COTES DE ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 36.539.388 de Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA** en su calidad de Gobernadora quien para efectos del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**;

CONSIDERACIONES:

1. Que entre **LA AGENCIA** y **EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA** se celebró el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 12 el 31 de diciembre de 2014.
2. Que el objeto del Convenio es *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la LA ANI y EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA para que el DEPARTAMENTO a través de otro sí al Contrato de Concesión No. 229 de 2006, incorpore dentro de las obligaciones del concesionario (i) Los estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de este y su correspondiente gestión predial y (ii) ejecute los estudios y Diseños Definitivos y la adecuación de la Estación de Peaje denominada "Tasajera", en las condiciones dispuesta en la cláusula séptima del presente convenio"*.
3. Que el mencionado convenio contempló como plazo un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía de cumplimiento.
4. Que la garantía de cumplimiento del Convenio 012 de 2014, fue aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura el día 27 de enero de 2015.
5. Que mediante otrosí No. 2 se prorrogó el convenio interadministrativo 012 de 2014 hasta el 30 de julio de 2016.
6. Que mediante otrosí No. 3 se prorrogó el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 012 de 2014 hasta el 31 de enero de 2017.
7. Que el parágrafo tercero de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 012 de 2014, establece la destinación que debe dársele a los recursos aportados por la ANI para el cumplimiento de los dispuesto en el objeto del mismo, en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL N° 012 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

“PARAGRÁFO TERCERO: El **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** se compromete a incorporar dentro del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006, que la Subcuenta No. 6 deberá ser creada en las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en especial atendiendo los siguientes lineamientos: 1) La Subcuenta No. 6 se dividirá en los siguientes rubros y se fondearán con las siguientes sumas: **(a) Estación de Peaje Tasajera, la suma SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000'000.000) MONEDA CORRIENTE , (c) Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial la suma DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000'000.000) MONEDA CORRIENTE, (d) Interventoría integral para las actividades descritas en el presente convenio la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000) MONEDA CORRIENTE y (e) Rendimientos Financieros;** (2) El beneficiario único de la Subcuenta No. 6 será el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, junto con los respectivos rubros en que se divide; (3) Los recursos disponibles en el rubro denominado “Peaje de Tasajera” serán destinados única y exclusivamente para los pagos correspondientes a los estudios y diseños y la modificación y ampliación de la caseta de peaje denominada Tasajera. La fiduciaria, en su condición de vocera del patrimonio autónomo efectuará el pago al Concesionario siempre y cuando: (a) El Interventor del contrato de concesión No. 229 de 2009 certifique que las obras financiadas con cargo al rubro Peaje de Tasajera, cumplen con las Especificaciones Técnicas pactadas contractualmente, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad y (b) El Concesionario declare que será su responsabilidad advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar según lo disponga el contrato de concesión No. 229 de 2006, el Concesionario se compromete a corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante el mantenimiento de las obras y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad. Una vez verificada la adecuación de las obras del Peaje de Tasajera, el remanente de los recursos del rubro Peaje Tasajera podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio, siempre que los mismos sean invertidos en el mismo proyecto. (5) Los recursos disponibles en el rubro denominado “Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales” serán destinados única y exclusivamente para los pagos de los estudios ordenados por la ANLA y los estudios prediales derivados de éste y la correspondiente Gestión Predial. (6) Los recursos disponibles en el rubro denominado “Interventoría” serán destinados para los pagos al Interventor contratado para el efecto por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, según los lineamientos dados por el Comité Operativo. Para que la fiduciaria, efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente notificación por parte del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**. Los recursos remanentes de este rubro, que no fueron necesarios para el pago al Interventor, a la terminación del contrato de interventoría, podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio. (7) Los rendimientos financieros originados en los recursos aportados por la **ANI** a la Subcuenta No. 6 de que trata el parágrafo anterior, deberán ser consignados en la cuenta que para el efecto suministre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes siguiente de su recaudo.” (Resaltado fuera del texto original).

8. Que el Departamento del Magdalena suscribió el Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión No. 229 de 2006, incluyendo lo establecido en el Convenio 012 de 2014, como obras definidas dentro del

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL N° 012 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

alcance progresivo del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, estableciendo las siguientes obligaciones:

OTRO SI No 15 / ESTUDIOS AMBIENTALES, PREDIALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y ADECUACION DE LA ESTACION DE PEAJE TASAJERA	
LICENCIAS AMBIENTALES	\$ 6.772.672.702,00
ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS Y ADECUACIÓN DEL PEAJE TASAJERA (CONSTRUCCIÓN)	\$ 7.000.000.000,00
GESTION PREDIAL	\$ 5.227.327.298,00
VALOR OTRO SI No15	\$ 19.000.000.000,00

Adicionalmente se firmó Adición y Modificación No. 5 al Contrato de Interventoría No. 001 de 2007, con el Consorcio AFA – SMA, en el cual se estableció el pago de los siguientes recursos:

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN No 05 / INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES, PREDIALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y ADECUACION DE LA ESTACION DE PEAJE TASAJERA	
INTERVENTORIA	\$ 1.000.000.000,00

9. Que las obras correspondientes a la Estación del Peaje de Tasajera fueron ejecutadas en su totalidad por el concesionario, de acuerdo con las obligaciones impuestas por la Gobernación del Magdalena a través del otrosí suscrito al contrato de Concesión No. 229 de 2006.
10. Que los estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la ANLA, se han venido ejecutando adecuadamente especialmente en los componentes sociales y ambientales para la presentación ante dicha entidad del estudio de impacto ambiental para la Variante al municipio de Ciénaga.
11. Que las actividades prediales derivadas del citado Auto no se han ejecutado en su totalidad, debido a que el trazado de la Variante de Ciénaga se tuvo que modificar por los requerimientos ejecutados por la ANLA.
12. Que las obras de construcción de la Variante al Municipio de Ciénaga fueron contratadas por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, con base en los estudios ejecutados por el Concesionario de la Gobernación del Magdalena, incluidos los estudios sociales y ambientales objeto del presente convenio.
13. Que en el contrato adjudicado por el INVIAS, identificado con el número 1200 de 2016, se encuentra establecido que el contratista de obra deberá ejecutar los estudios prediales y la gestión predial de la Variante al Municipio de Ciénaga, razón por la cual no se requiere que el Concesionario de la Gobernación del Magdalena ejecute los citados estudios.
14. Que el Departamento del Magdalena ha identificado que la Estación de Peaje de Tasajera, requiere la ejecución de unas obras de seguridad y eléctricas adicionales a las contratadas inicialmente para la ampliación de la misma.
15. Que en virtud de lo anterior, la Gobernación del Magdalena mediante comunicación recibida en la ANI el día dos (2) de septiembre del presente año con número de radicado 20164090780422, solicitó a la ANI modificar el presente Convenio en lo referente a la composición de los rubros para las obras de la Estación de Peaje Tasajera y los Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014 expedido por la ANLA.

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL N° 012 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

16. Que la mencionada comunicación se fundamenta en la necesidad de ejecutar algunas obras adicionales en la Estación de Peaje Tasajera, tales como el muro de cerramiento de seguridad, estabilización del talud sobre el cual se encuentran las casetas, canales de desagüe y todo lo relacionado con la planta eléctrica para garantizar su funcionamiento permanente.
17. Que la interventoría del contrato de concesión No. 229 de 2006, conceptuó sobre la viabilidad de modificación del convenio No. 012 de 2014, mediante comunicación dirigida a la Gobernación del Magdalena, radicada en dicha entidad el día 17 de agosto del presente año.
18. Que en razón a las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente otrosí al Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 012 de 2014, en los términos que se contemplan en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Modificar el párrafo tercero de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional No. 012 de 2014, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento del Magdalena, en los siguientes términos:

“PARAGRÁFO TERCERO: El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se compromete a incorporar dentro del otrosí al contrato de concesión No. 229 de 2006, que la Subcuenta No. 6 deberá ser creada en las condiciones establecidas en la presente cláusula, y en especial atendiendo los siguientes lineamientos: 1) La Subcuenta No. 6 se dividirá en los siguientes rubros y se fondearán con las siguientes sumas: (a) Estación de Peaje Tasajera, la suma OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.934.361.479) MONEDA CORRIENTE, (c) Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, así como la ejecución de los estudios prediales derivados de éste y su correspondiente gestión predial la suma NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$9.944.638.521) MONEDA CORRIENTE, (d) Interventoría integral para las actividades descritas en el presente convenio la suma de MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$1.121.000.000) MONEDA CORRIENTE y (e) Rendimientos Financieros; (2) El beneficiario único de la Subcuenta No. 6 será el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, junto con los respectivos rubros en que se divide; (3) Los recursos disponibles en el rubro denominado “Peaje de Tasajera” serán destinados única y exclusivamente para los pagos correspondientes a los estudios y diseños y la modificación y ampliación de la caseta de peaje denominada Tasajera. La fiduciaria, en su condición de vocera del patrimonio autónomo efectuará el pago al Concesionario siempre y cuando: (a) El Interventor del contrato de concesión No. 229 de 2009 certifique que las obras financiadas con cargo al rubro Peaje de Tasajera, cumplen con las Especificaciones Técnicas pactadas contractualmente, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad y (b) El Concesionario declare que será su responsabilidad advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar según lo disponga el contrato de concesión No. 229 de 2006, el Concesionario se compromete a corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL N° 012 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

la construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante el mantenimiento de las obras y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad. Una vez verificada la adecuación de las obras del Peaje de Tasajera, el remanente de los recursos del rubro Peaje Tasajera podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio, siempre que los mismos sean invertidos en el mismo proyecto. (5) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Estudios necesarios para dar cumplimiento al auto No. 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales" serán destinados única y exclusivamente para los pagos de los estudios ordenados por la ANLA y los estudios prediales derivados de éste y la correspondiente Gestión Predial, incluyendo compra de predios que llegaren a ser necesarios para la ejecución de las obras. En caso de existir recursos remanentes de este rubro, éstos podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio, siempre que los mismos sean invertidos en el mismo proyecto. (6) Los recursos disponibles en el rubro denominado "Interventoría" serán destinados para los pagos al Interventor contratado para el efecto por el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, según los lineamientos dados por el Comité Operativo. Para que la fiduciaria, efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente notificación por parte del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**. Los recursos remanentes de este rubro, que no fueron necesarios para el pago al Interventor, a la terminación del contrato de interventoría, podrán ser utilizados según lo determine el Comité Operativo del presente Convenio. (7) Los rendimientos financieros originados en los recursos aportados por la ANI a la Subcuenta No. 6 de que trata el parágrafo anterior, deberán ser consignados en la cuenta que para el efecto suministre la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes siguiente de su recaudo." (Resaltado fuera del texto original).

SEGUNDA. - NO EROGACION PRESUPUESTAL: El presente Otrosí no constituye de ninguna manera pago adicional al valor del Convenio.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del Convenio No. 12 de 2014, no modificadas en el presente Otrosí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de LA AGENCIA y de **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, no modificadas deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma a los

3 NOVIEMBRE DE 2016.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
PRESIDENTE (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


ROSA COTES DE ZUÑIGA
GOBERNADORA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

4a.
Proyectó: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Revisó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Claudia Lorena López Salazar – Asesora Vicepresidente Jurídico
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico

